

Viernes, 18 de julio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Casas del Castañar

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del funcionamiento de la pista de pádel municipal y de la tasa por el uso de la pista de pádel.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la Ordenanza reguladora del funcionamiento de la pista de pádel municipal y de la tasa por el uso de la pista de pádel, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Casas del Castañar, 11 de julio de 2025

Francisco García Calle

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 18 de julio de 2025

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL Y DE LA TASA POR EL USO DE LA PISTA DE PÁDEL

#### TÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES.

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas tanto por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española como por los artículos 84.1, letra a y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Casas del Castañar establece las normas de uso de las instalaciones de la pista de pádel municipal, y la tasa por el uso de la pista de pádel, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza:

Establecer las normas de uso de las instalaciones de la pista de pádel municipal.  
Establecer la tasa el uso de pista de pádel.

##### Artículo 3. Competencia.

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Casas del Castañar para:

Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como para imponer sanciones a los/as usuarios/as por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza fiscal.

Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

#### TÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

##### Artículo 4. Usuarios/as, reservas y funcionamiento de las instalaciones.

Podrán acceder a la utilización de la pista de pádel, libremente, todas las personas mayores de 14 años.

Los/as menores de 14 años podrán acceder a las instalaciones, siempre que vayan acompañados/as de una persona mayor responsable.

Las instalaciones estarán disponibles todos los días de la semana y el horario de apertura será desde las 8:00 a las 24:30 horas, de manera ininterrumpida.

El acceso estará condicionado a la previa reserva de la pista.

Las reservas se realizarán exclusivamente a través de la plataforma online habilitada por el Ayuntamiento en la página web [URL de la web].

2. El usuario deberá registrarse previamente en el sistema de gestión deportiva municipal.



Viernes, 18 de julio de 2025

### **Artículo 5. Equipamiento.**

El equipamiento para acceder a la pista debe ser el adecuado para la práctica del pádel, es decir:

Las zapatillas de los/as usuarios/as han de ser apropiadas para la práctica del pádel.

Solo se permite el uso de palas y pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etcétera.

La pista está concebida solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

### **Artículo 6. Responsabilidad del/de la usuario/a.**

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por las lesiones que se pudieran derivar de la práctica deportiva en las instalaciones de la pista de pádel municipal.

El Ayuntamiento tampoco se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones de la pista de pádel municipal.

Los/as participantes deben estar físicamente aptos/as para realizar la actividad deportiva.

Concluida la sesión, los/as usuarios/as deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias.

Se prohíbe fumar y el consumo de comida o bebida dentro de las instalaciones de la pista de pádel municipal, a excepción de agua o bebidas refrescantes, quedando prohibidos los envases de cristal, las latas y cualquier otro objeto que pueda causar daño al césped artificial o a las mamparas.

No se autoriza la entrada de animales a las instalaciones de la pista de pádel municipal.

### **Artículo 7. Desarrollo de actividades.**

El Ayuntamiento de Casas del Castañar podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, cursos, etcétera, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades. En cualquiera de los casos, la pista aparecerá como reservada por el Ayuntamiento de Casas del Castañar u otra entidad.

### **Artículo 8. Conservación de la pista.**

Los/as jugadores/as deberán eliminar los restos de tierra o de barro que pudieran llevar sus zapatillas antes de entrar a la pista e igualmente al salir de la pista procurarán no dejar olvidados los diferentes utensilios utilizados, como raquetas, pelotas, botellines de agua, etcétera.



Viernes, 18 de julio de 2025

Si los/as usuarios/as detectan alguna anomalía o desperfecto en las instalaciones, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Casas del Castañar.

### TÍTULO TERCERO. TASA.

#### Artículo 9. Naturaleza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque el servicio público correspondiente, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestado en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1, letra B del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 10. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas de la pista de pádel municipal, aun sin haber realizado la preceptiva reserva. En el supuesto de que los/as usuarios/as de las referidas instalaciones sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los/as tutores/as o los/as encargados/as del/de la menor.

#### Artículo 11. Devengo.

La tasa se devenga cuando se reserven las instalaciones deportivas de la pista de pádel municipal o cuando se inicie la prestación del servicio, en caso de que se utilicen las instalaciones deportivas de la pista de pádel municipal sin haber realizado la preceptiva reserva.

#### Artículo 12. Cuota tributaria.

La cuota que corresponde abonar por la prestación del servicio de pista de pádel consistirá en las siguientes cantidades:

- a) Pista de pádel con luz natural.....3,00 euros/hora y media.
- b) Pista de pádel con luz artificial.....6,00 euros/hora y media.

El pago de la tasa correspondiente da derecho a la reserva de las instalaciones de la pista de pádel.

El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo en la plataforma on line, requisito sin el cual no se podrá utilizar la pista de pádel.

#### Artículo 13. Exenciones y bonificaciones.



Viernes, 18 de julio de 2025

Con carácter general no serán aplicables beneficios fiscales, salvo los que puedan establecerse en normas con rango de ley y los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

##### **Artículo 14. Infracciones.**

Tendrá la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza fiscal, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves, leves.

Son infracciones muy graves:

El acceso ilegal a las instalaciones.  
La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas.  
El impedimento del uso de las instalaciones a los/as demás usuarios/as.  
El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.  
El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los causados por infracciones muy graves.

Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza fiscal que no pueda calificarse como grave o muy grave.

##### **Artículo 15. Sanciones.**

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 1.500,01 hasta 3.000,00 €.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 750,01 hasta 1.500,00 €.  
Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,00 hasta 750,00 €.

##### **Artículo 16. Procedimiento sancionador.**

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **Artículo 17. Indemnización de daños y perjuicios.**

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de Casas del Castañar de la responsabilidad que corresponda a los/as usuarios/as por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.



Viernes, 18 de julio de 2025

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

